

NOTA INFORMATIVA



dece...
(signature)

Diciembre 113/2016

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 12 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo” o las “RCGMCE”, según corresponda), mismo que entrará en vigor a los 45 días naturales siguientes al de su publicación.

Cabe señalar que el 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior”, el cual da a conocer las reglas y criterios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales.

Por otro lado, es de comentarse que el 6 de enero de 2016, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (“Decreto IMMEX”), cuyo objeto es establecer controles a las importaciones temporales para evitar llevar a cabo malas prácticas que afecten el comercio internacional del país.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de modificar el marco jurídico aplicable a la operación de los Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programas IMMEX”), a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Programas e Instrumentos de Fomento (Título 3)

Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) (Capítulo 3.2)

Se modifican los requisitos que debe contener el reporte, emitido por el contador público registrado,

que las empresas señaladas en las reglas correspondientes están obligadas a presentar ante la Secretaría de Economía (“SE”), para efectos de acceder al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación¹ (reglas 3.2.3 y 3.2.5, RCGMCE).

Por otro lado, se adiciona una nueva regla para establecer que se considerará que se cuenta con la opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) cuando se cumpla lo previsto en la fracción III del artículo 11 del Decreto IMMEX², salvo que se trate de las mercancías incluidas en el anexo II del Decreto IMMEX, así como lo dispuesto en el anexo 3.3.2. de las RCGMCE (regla 3.2.27, RCGMCE).

Además, se establecen los requisitos específicos que deberá contener el escrito mediante el cual se describa el proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio el porcentaje de la capacidad efectivamente utilizada³ (regla 3.2.28, RCGMCE).

Finalmente, en cuanto al programa de inversión, se establece que la calendarización tendrá que incluir las etapas de desarrollo del proyecto a ejecutar y el tiempo aproximado para su realización, entre otros⁴ (regla 3.2.29, RCGMCE).

B. De los requisitos específicos del Programa IMMEX (Capítulo 3.3)

Se precisa que las mercancías adicionales a las establecidas en el anexo II del Decreto IMMEX, serán las que se encuentren previstas en el anexo 3.3.2 de las RCGMCE (regla 3.3.2, RCGMCE).

Por otra parte, se modifican los requisitos específicos para obtener la ampliación y ampliaciones subsecuentes de los Programas IMMEX para realizar

¹ Consistente en la exención del pago de aranceles.

² Es decir: i) tener certificado de firma electrónica avanzada del SAT, ii) contar con Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) activo, iii) que el domicilio fiscal y los domicilios en los que se realice las operaciones al amparo de los Programas IMMEX, estén inscritos y activos en el RFC, iv) contar con el documento que acredite que no se encuentre en los listados de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B del

Código Fiscal de la Federación, y v) contar con la opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

³ Requisito previsto en el artículo 11, fracción I, inciso b) del Decreto IMMEX.

⁴ Para efectos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, inciso e), numeral 6 del Decreto IMMEX.

la importación temporal y el retorno de las mercancías listadas tanto en el anexo II del Decreto IMMEX, así como las previstas en el anexo 3.3.2 de las RCGMCE (reglas 3.3.3 y 3.3.6, RCGMCE).

Se adiciona una regla que establece que para poder importar de manera temporal bajo los Programas IMMEX, las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99, pertenecientes al mencionado anexo 3.3.2, deberán estar cortadas diametralmente desde la capa de rodamiento hasta el recubrimiento hermético (regla 3.3.4, RCGMCE).

Aunado a lo anterior, se establece el procedimiento que la SE deberá seguir para definir las cantidades máximas a importar temporalmente por un periodo de 4 meses (regla 3.3.5, RCGMCE).

Por otro lado, se establece que el plazo de vigencia de las resoluciones emitidas por la SE para importar las mercancías comprendidas bajo en el anexo II del Decreto IMMEX y en el anexo 3.3.2 de las RCGMCE, será de cuatro meses (regla 3.3.8, RCGMCE).

Además, se establece que las empresas que cuenten con Programas IMMEX que generen desperdicios derivado de los procesos de transformación de las mercancías señaladas en el anexo II del Decreto IMMEX y en el anexo 3.3.2 de las RCGMCE, no deberán obtener autorización para que dichos desperdicios tengan el carácter de productos de exportación, puesto que éstos no corresponden a la actividad principal de la compañía (regla 3.3.9, RCGMCE).

Finalmente, se dispone que las empresas certificadas y autorizadas al amparo de los Programas IMMEX bajo la modalidad de servicios, podrán realizar cualquier actividad relacionada con la operación de manufactura o maquila, sin tener que registrarse ante la SE (regla 3.3.10, RCGMCE).

C. Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (Título 5)

De los requisitos de los trámites ante la Ventanilla Digital (Capítulo 5.3)

Se modifican los requisitos que deberán contener las solicitudes de trámites relacionados con los Programas IMMEX, realizados a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (regla 5.3.1, apartado E, RCGMCE).

D. Anexo 3.3.2. “Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal”

Por último, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy, se adicionan las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99 al anexo 3.3.2. de las RCGMCE (artículo 5 del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.